



RADICACIÓN 08001418900820230129500  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVONIT. No. 901.294.113-3  
DEMANDADO: BOLIVAR BARRETO PERFECTO, identificado(a) con C.C. No. 8520132 y LOAIZA QUINTERO JHON FREDY DE JESUS, identificado(a) con C.C. No. 9696724.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01295-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 18 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVONIT. No. 901.294.113-3, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BOLIVAR BARRETO PERFECTO, identificado(a) con C.C. No. 8520132 y LOAIZA QUINTERO JHON FREDY DE JESUS, identificado(a) con C.C. No. 9696724., para que se les ordene pagar la suma de \$2.174.376 correspondiente al capital insoluto del referido título, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

R E S U E L V E:

- 1.- Ordénese a BOLIVAR BARRETO PERFECTO, identificado(a) con C.C. No. 8520132 y LOAIZA QUINTERO JHON FREDY DE JESUS, identificado(a) con C.C. No. 9696724., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVONIT. No. 901.294.113-3, la suma de \$2.174.376 correspondiente al capital insoluto del referido título, más los Intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más las costas del proceso y agencias en derecho.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. o en la ley 2213 de 2022,
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al Dr. (a) JOHANNA PRADA DIAZ, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, con CC No. 63.545.572 y T.P No. 201439.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



RADICACIÓN 080014189008-2023-00588-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y  
PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE  
BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL”, NIT. No.890.102.302-7  
DEMANDADO: EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y  
ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, IDENTIFICADOS CON LAS C.C. Nos.  
72.004.148,8.789.914 y 9.266,757 respectivamente.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de medidas cautelares, sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 10 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
Barranquilla, Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado, este despacho, de conformidad con el artículo 599 del CGP,

RESUELVE:

1° Décretese el embargo y retención preventiva del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba o por devengar el demandado EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, identificado con la C.C. No. 72.004.148 en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL” dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL”, NIT. No.890.102.302-7, Límitese el embargo hasta la suma de \$6.000,000, oo

2° Embargo y posterior retención de los dineros de las cuentas y otros que sean de propiedad del demandado en entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK.

Se limita el presente embargo hasta la suma de \$ 6.000.000, oo. Oficiese.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Barranquilla, Julio 10 de 2023.

Señor  
PAGADOR.  
FIDUCIARIA PREVISORA DE LOS PENSIONADOS DE LA EDT EN LIQUIDACION

OFICIO

RADICACIÓN 080014189008-2023-00588-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL”, NIT. No.890.102.302-7  
DEMANDADO: EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, IDENTIFICADOS CON LAS C.C. Nos. 72.004.148,8.789.914 y 9.266,757 respectivamente

Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención preventiva del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba o por devengar el demandado EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, identificado con la C.C. No. 72.004.148 en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL” dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL”, NIT. No.890.102.302-7.

Sírvase hacer la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que devenguen los demandados. Se limita el presenta embargo hasta la suma de \$6.000.000, oo

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041017 Banco Agrario, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

DATOS DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL”, NIT. No.890.102.302-7

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es 080014189008-2023-00588-00



Atentamente,

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Barranquilla, Julio 10 de 2023.

Señor  
GERENTE  
La ciudad

OFICIO

RADICACIÓN 080014189008-2023-00588-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y  
PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE  
BARRANQUILLA (E.D.T.B.) "COOTRATEL", NIT. No.890.102.302-7

DEMANDADO: EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y  
ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, IDENTIFICADOS CON LAS C.C. Nos.  
72.004.148,8.789.914 y 9.266,757 respectivamente

Comunico a usted que por auto de la fecha proferido por este despacho dentro del asunto de la referencia se decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, identificado con la C.C. No. 72.004.148 en su condición de pensionado de la EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) "COOTRATEL", en las cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que no exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro) Se limita este embargo, hasta la cantidad de \$6.000.000, oo, -

En consecuencia, las sumas de dinero retenidas al demandado por este concepto deberán ser puestas a disposición de este despacho por intermedio del Banco Agrario en la cuenta No. 080012041017.

Se aporta identificación del demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) "COOTRATEL", NIT. No.890.102.302-7

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número de expediente el cual es 080014189008-2023-00585-00.

Atentamente

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA



Barranquilla, Julio 10 de 2023.

Señor  
PAGADOR.  
COLPENSIONES

OFICIO

RADICACIÓN 080014189008-2023-00588-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y  
PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE  
BARRANQUILLA (E.D.T.B.) "COOTRATEL", NIT. No.890.102.302-7  
DEMANDADO: EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y  
ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, IDENTIFICADOS CON LAS C.C. Nos.  
72.004.148,8.789.914 y 9.266,757 respectivamente

Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención preventiva del 20% de la mesada pensional y demás emolumentos embargables que reciba o por devengar el demandado EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, identificado con la C.C. No. 72.004.148 en su condición de pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" dentro del proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) "COOTRATEL", NIT. No.890.102.302-7.

Sírvase hacer la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que devenguen los demandados. Se limita el presente embargo hasta la suma de \$6.000.000, oo

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041017 Banco Agrario, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

DATOS DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) "COOTRATEL", NIT. No.890.102.302-7

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

Señor pagador al consignar los dineros retenidos favor indicar el número del expediente el cual es 080014189008-2023-00588-00
--

Atentamente,

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en juzgado  
Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c7142a363fbb7acaf303c58354251cda11f4279acece3438c2abc901b9fdf0**

Documento generado en 18/03/2024 04:00:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**